



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, allegados los títulos base de la ejecución, para dar trámite a la solicitud presentada por la parte actora, de terminación del proceso, por cuanto la demandada canceló la totalidad de la obligación. De igual forma se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente, ni títulos judiciales pendiente por pago. Cartago, Valle del Cauca, febrero 01 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Febrero seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00307**-00
Referencia: Ejecutivo de menor cuantía (SS)
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandadas: Paula Andrea Sánchez Ayala
Norma Castro Ramos
AUTO: 119

Allegados los pagarés N° 00130259039600171213 de fecha 06/06/19; 00130259015000264851 de fecha 19/02/22; 00130259035000264869 de fecha 31/01/22; SSB-463974 de fecha 26/10/04 y 00130259009600107431 de fecha 28/12/12, y escritura pública N° 2.952 del 21/12/12 base de la ejecución aquí adelantada, la solicitud presentada por la parte actora se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP; en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose de los títulos valores con la anotación del pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**
RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía promovido por BBVA COLOMBIA S.A. en contra de PAULA ANDREA SANCHEZ AYALA CC 31.423.880 y NORMA CASTRO RAMOS CC 38.580.337, por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de embargo del inmueble propiedad de la demandada PAULA ANDREA SANCHEZ AYALA CC 79.807.256, identificado con matrícula inmobiliaria 375-84931 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1042 del 08/09/22, quede sin vigencia, librese por secretaría un nuevo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca, a fin de que cancelen el embargo decretado.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte demandada, con las constancias respectivas.

CUARTO: Ordenar el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez